



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0147-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0226/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0226/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0147-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santa Eufemia Figueroa Cabrera, mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Eufemia Figueroa Cabrera, registrada con el Número de Evento 121-01-2013-01-00000082, asentada bajo el núm. 000124, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela; incoada por Santa Eufemia Figueroa Cabrera, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0102652-5, domiciliada y residente en la calle Campo Navarro núm. 31, Distrito Municipal de Estero Hondo, municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata; representada por el Lcdo. Jorgino Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 121-0005523-0, con estudio profesional abierto en la calle Silvana Reynoso núm. 54, altos, municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata; mediante instancia del 16 de mayo de 2024, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de junio 2024.

**2. Pretensiones de la parte solicitante**

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

POR TALES MOTIVOS V RAZONES, El exponente en su antes indicada, expone el deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho, relativa al uso de su nombre, por lo que me permito solicitar LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE exigida por la ley No. 659, sobre actos del estado civil y sus modificaciones, para que Santa Eufemia Figueroa Cabrera, pueda cambiar su nombre por el de Erika, por estar dentro del conglomerado social en que desenvuelve sus actividades sociales, respetuosamente puedo informarle que la señora Erika, por ser este el nombre que todas las personas las conocen la señora Santa Eufemia Figueroa Cabrera, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, registrada acta de nacimiento No.000124 folio No.0124, libro No. 00011. año Mil Novecientos Ochenta 1980 Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, y que ahora llevara por nombre Erika Figueroa Cabrera, por ser este el nombre que ella debe llevar, y no el nombre de Santa Eufemia, que este nombre ella no lo quiere llevar, si no el nombre de Erika, que es el nombre que ella quiere llevar Erika Figueroa Cabrera, por ser lo correcto”.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Eufemia Figueroa Cabrera, registrada con el Número de Evento 121-01-2013-01-00000082, asentada bajo el núm. 000124, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela.
- 2) Certificado de Nacimiento expedido por el Registro de Civil de Zaragoza.
- 3) Fotocopia del Pasaporte núm. PAE933506, correspondiente a Ericka Figueroa Cabrera, emitido por España.
- 4) Oficio de Cambio de Nombre, Ministerio de Justicia, Dirección de Registro Civil y de Notario, al Juez del Registro Civil de Zaragoza, el 27 de enero de 2017.
- 5) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Ericka Figueroa Cabrera.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0102652-5, correspondiente a Santa Eufemia Figueroa Cabrera.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Santa Eufemia Figueroa Cabrera, el 17 de mayo de 2024.
- 8) Fotocopia del aviso del Periódico La Información, de fecha 26 de junio de 2024.
- 9) Poder de Representación otorgado al Lcdo. Jorgino Santos por Santa Eufemia Figueroa Cabrera, el 15 de mayo de 2024

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro (18/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0156-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Santa Eufemia”, para que en lo adelante figure “Erika”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Santa Eufemia, nacida el día tres del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (03/10/1979), en Estero Hondo de Villa Isabela, hija de Radhames Figueroa e Ysabel Cabrera Villaman; b) el nombre de Erika es el nombre que ha usado en toda su vida pública y privada y con el que es conocido en el lugar donde reside, tal y como lo demuestra el Pasaporte núm. PAE933506, emitido por España, en el cual figura Erika, nacida el día tres del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve (03/10/1979), en Villa Isabela, Puerto Plata, República Dominicana; c) así mismo, el Oficio de Cambio de Nombre propio, enviado por el Ministerio de Justicia, Dirección de Registro Civil y de Notario, al Juez del Registro Civil de Zaragoza, el día veintisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete (27/01/2017); d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Santa

Eufemia Figueroa Cabrera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0102652-5, hace constar que la solicitante no está subjúdice; e) la copia certificada de la publicación en el periódico, demuestra que la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Erika”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Santa Eufemia Figueroa Cabrera, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Eufemia Figueroa Cabrera, registrada con el Número de Evento 121-01-2013-01-00000082, asentada bajo el núm. 000124, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0124, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Isabela, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Villa Isabela, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Erika”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Erika”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas por ambos lados y la última de un solo lado de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ajsc